



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuitos
Funza - Cundinamarca
Avenida 11 N° 15-63 Piso 2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HELIO DE JESUS LOPEZ NIÑO
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO REYES PRIETO y OTRO
RADICACIÓN	2012-00707

Funza, Cundinamarca., Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que el extremo demandante interpuso contra el auto de fecha 12 de noviembre de 2019 (fl. 120), mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se ordenó notificar la orden de apremio, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante providencia adiada 12 de noviembre de 2019 (fls. 120) se libró mandamiento de pago, ordenándose entre otras, notificar personalmente a la parte demandada, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- 1.2. Posteriormente el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación alegando que comoquiera que la solicitud de ejecución se presentó dentro del término de los 30 días a la ejecutoria de la sentencia, la notificación del mandamiento de pago debe ser por estado.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido en el artículo 318 del C.G.P., y se impone como alternativa o mecanismo de impugnación que utilizan las partes o terceros habilitados, exponiendo al juez la razón por la cual su providencia está errada, para que proceda a revisarla nuevamente y si es del caso a modificarla o revocarla.

Se observa que efectivamente el auto que libró mandamiento de pago contra los ejecutados Oscar Eduardo Reyes Prieto y Daniel Reyes Prieto ordenó su notificación personalmente, en la forma establecida por el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por el artículo 306 *Ibidem*, sin embargo, revisadas las presentes diligencias, y en estrictez los memoriales que solicitaban la ejecución de la condena, advierte esta Juzgadora que a folio 119 del cuaderno principal obra escrito en el cual se solicita se libere el mandamiento de pago respetivo, el cual no tiene fecha de recibido, empero, consultado el cuaderno de medidas cautelares obra a folio 1 memorial de solicitud de cautelas, la cual fue radicada en la secretaría del Despacho el 4 de septiembre de

2018, el cual y de acuerdo con el consecutivo numérico, tuvo que ser desprendido del escrito de ejecución para su incorporación en el cuaderno de medidas cautelares, pues nótese que el número tachado en este corresponde al folio 118 para asignarle el folio 1 y el folio de ejecución corresponde al folio 119 lo que da cuenta que aquel fue presentado en dicha fecha, pero por cuestión de organización del expediente, el memorial fue separado para su incorporación en el cuaderno respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que la solicitud de ejecución fue elevada dentro del término establecido por el artículo 306 del C.G.P., incluso fue radicada con anterioridad al auto de obediencia del superior, se revocará el numeral 2° del auto de fecha 12 de noviembre de 2019 para en su lugar ordenar que se proceda a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 306 del C.G.P, esto es, mediante anotación por estado y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Por sustracción de materia no se concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA,**

3. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2° del auto adiado 12 de noviembre de 2019 (fl. 120) mediante el cual se ordenó notificar personalmente a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 306 ibídem., por las razones expuestas en el cuerpo de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En su lugar, procédase a notificar mediante anotación por estado el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2019 (fl. 120 cdno principal).

TERCERO: Secretaria, proceda a liquidar las costas, conforme se ordenó en auto adiado 12 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE